

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del mismo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1907.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 571-572 de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de julio de 1922).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Por orden circular de este Centro, de 11 de julio de 1918, se dispuso:

1.º Que los representantes de todas las instituciones benéficas que expresamente no estén exceptuados de la obligación que les impone el art. 100 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1889, presentasen el presupuesto de ingresos y gastos que hubiera de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

2.º Que dicho presupuesto, una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la institución y reglase en los años sucesivos. Asimismo se dispuso, por orden de este Centro directivo, de 27 de septiembre de 1910, que la obligación de presentar presupuestos alcanzaba también a las Juntas provinciales de Beneficencia.

Es bien conocida la normalidad económica que desde aquella fecha ha imprudido que los expresados pre-

supuestos tuvieran en la práctica la eficacia y el carácter de fijez que la Dirección quiso darle, sobre todo, al de los establecimientos llamados a satisfacer necesidades permanentes o al de aquellos otros obligados a sostener personal retribuido; mas como las causas de la anomalía van quedando estacionadas, aunque esta clase de instituciones hayan sufrido una variación grande, se hace preciso por este mismo, la presentación de un nuevo presupuesto que refleje al detalle la situación de las instituciones y sus necesidades benéficas, y que las cuentas se ajusten al detalle de su presupuesto, cosa que no ocurre muchas veces, en la actualidad, sin duda por los motivos antes dichos.

En atención a las precedentes consideraciones, esta Dirección general ha acordado que por esa Junta provincial de Beneficencia, dentro del próximo mes de septiembre, como precepta el citado art. 100 de dicha Instrucción, si formado por la circular de 21 de abril de 1900, se reclame de todos los patronos de instituciones benéficas, sea cual sea su objeto, y sean o no establecimientos, un presupuesto para 1923, que reglase también para los años sucesivos, una vez autorizados por este Centro, y mientras no tenga que sufrir modificación que requiera la aprobación superior, sujetándose a los modelos oficiales de la Instrucción hasta donde sea posible.

A este presupuesto se adaptarán las cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado o no esté comprendido dentro del límite a que alcanza la partida de imprevistos.

Lo propio harán las Juntas provinciales de Beneficencia, no sólo

de las instituciones que interinamente administran, sino también del llamado fondo de la Junta, o sea de los recursos que para el cumplimiento de su misión autoriza la práctica de Instrucción.

Dichos presupuestos serán informados por las Juntas provinciales de Beneficencia en la primera quincena del mes de octubre, y si no ofrecieran reparo, serán remitidos a este Centro en la segunda quincena del mes de octubre, y en caso contrario, se dará a los patronos un plazo de ocho días, para contestarles, remitiendo también a esta Dirección antes de finalizar el mes de octubre, para que haya tiempo de examinarlos con todo detenimiento.

Los expresados presupuestos no estarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de enero próximo, reglase los anteriores por el tiempo necesario hasta que resuelva la Dirección.

Esta orden se trasladará las Juntas a todos los Patronos, a fin de que no puedan alegar ignorancia para su cumplimiento, sin perjuicio de ordenar V. S. su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1922.—El Director general, R. Martín Lázaro. Sras. Gobernadoras civiles, Presidentas de las Juntas provinciales de Beneficencia y Vicepresidentes de la Junta provincial de Madrid.

(Gaceta del día 23 de julio de 1922.)

DON JUAN TABOADA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D.º Riquel Fernández González, vecino de Villayendo, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompa-

ñada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica, a baja tensión, destinada al alumbrado eléctrico de Crématas.

La central se instalará en el molino harinero de su propiedad, situado junto al puente de Argovejo.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiéndose que el proyecto está expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 26 de julio de 1922.

El Gobernador, F. I., Castro

Conclusión de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial núm. 42, correspondiente al día 7 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclamamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y miembros de éstos:

Febrero

Primitivo Abella Martínez
José Pérez Granja
Vicente Rodríguez Pérez
Cristóbal Abad Abad
Jerónimo Alfonso Martínez
Ambrosio Abella Santalla
Casimiro Díez García
José Taladriz Abad

Andrés Rodríguez Santalla
Roselino Pérez y Pérez
Adolfo Puertas
Ramón Abella Santalla
Antonio Robles Abad
Oncina
Desiderio Valle Avarez

Mansel López Ferrero
 Víctor Juárez San Miguel
 Cándido González Ferrero
 Camilo Alvarez Nájera
 Domingo Pombo Rivera
 Aurelio Rodríguez
 Victorio Soto Alvarez
 Miguel Garcia
 Pedro Pombo Neira
 José Barreiro Garcia
Paradiseoca
 Pedro Fernández Tuñón
 Policarpo Abella López
 Fidal Quirós Diaz
Peranzanes
 Florencio Alvarez Martínez
 Leonardo Gurdial Alvarez
Sancedo
 Angel Pérez Librán
 Blas Blanco
 Benito Valgoma Macón
 Asensio Guerrero Riasco
Sobrado
 Emilio Fernández Rodríguez
 Gabriel González
 Julio Robledo Peral
Trabadelo
 Manuel Cereales Vidal
 Domingo Pérez Sivia
 Alonso López Acebo
 Vicente Prade Gutiérrez
 José Vidal Iglesias
 Baldomero Alonso Bello
 Domingo Acebo González
 Miguel Alonso González
Valle de Finolledo
 Manuel Alvarez Fernández
 Nicanor González González
 Pedro Alvarez Fuente
 Segundo Rodríguez Blanco
 Benito Rodríguez Diaz
 Anastasio Diaz González
 Leodantro Gancedo Alvarez
 Pedro Alvarez Puente
 Fernando Abella Fernández
 Alfredo Diaz Alvarez
 Manuel Marote Lopez
 Manuel Marote Alvarez
Vega de Espinarda
 Celestino Diaz Garcia
 Angel Alvarez Ojeda
 Maximino Domis Alvarez
 Magín González Gaveña
 Ricardo Gaveña Alvarez
 Federico Alonso Fernández
 Ricardo Martínez González
 Gervasio Garra Barriango
 Silverio Rodríguez Rodríguez
 José Rodríguez González
Vega de Valcarlos
 Baldomero González González
 Alfredo Fernández Santin
 Manuel Peña Peralta
 Asensio Arias Fernández
 Donato Blanco
 Teófilo Pardo Nájera
 José Pérez Santin
 Amadeo González

Balbino Brañas López
 Isaac Blanco
 Francisco Fernández Fernández
 Colomán Castañeras Quiñones
 José Fernández Choa
 José Quiñones Fernández
 José María Nájera Sampedra
 Francisco Vecia Vecia
Villadesanés
 Balbino López Pérez
 Blas Parra Franco
 José Franco Sánchez
 Rogelio González Alba
 Serafín Carro Amigo
 Pedro Martínez Guerrero
 Silverio Paba Guerrero
 Angel López Garcia
 Francisco González Barra
 José Barra Voces
 José Fernández Diáblo
No ynasaca
 Santiago Morán López
 José Piérez Panizo
Panferrada
 Adolfo López Ruiz
Páramo del Sil
 José González Arias
 Berlramino Santiago Penillas
 Santiago Fernández Fernández
 Constantino González González
 Domingo Alvarez Rodríguez
 Atillano Alvarez Arias
 Santiago Martínez Alvarez
 José Alonso Abad
 Domingo Rodríguez Abad
 Adolfo González Rodríguez
Toreno
 Rafael Calvo Rabial
 Lala González Arroyo
 Pedro González Arias
León
 Tomás Aller Alvarez
 Arturo Ríos Huerga
 Bernardino Luján Fernández
Carracera
 José Berjón Carbajo
Onzonilla
 Blas Mata
 Rosendo González Alvarez
 Fiolán Hernando Calle
Benusa
 Florencio Rodríguez Rodríguez
Cabañas-Rams
 Santiago Guerra Garcia
Encinado
 Rogelio Carrera Carrera
 Bernardo Rodera Cáliz
Láncara
 Eloy Suárez Prieto
Villamegil
 Fernando Martínez Toral
 Angel Arca Garcia
Palacios del Sil
 Florentino Garcia Gago
Ritelo
 Pedro Melán Diaz

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Armunia, con motivo de la construcción de las obras complementarias de la ramba de Pajares y Estación de clasificación de León:

Número de obra	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clima de terreno
1	Hornaguera (Sociedad anónima)	León	Prado
2	D. José Fernández	Armunia	
3	> Gregorio Domínguez		Cereales
4	> Ventura Alvarez		
5	> Juan Alvarez Piérez		
6	> Domingo Martínez	León	
7	El mismo		
8	D. Gregorio Villanueva	Armunia	
9	Sra. Marquesa de la Vega del Pozo	Madrid	
10	D. Juan Piérez	Armunia	
11	El mismo		Prado
12	D. Isidoro Berruente		
13	Sra. Marquesa de la Vega del Pozo	Madrid	Cereales
14	La misma		
15	La misma		
16	D. Raimundo Alvarez	Armunia	
17	> Nicolás Alonso		
18	> José Roberto		
19	> Encarnación Fernández		
20	D. Miguel Carbajal	León	
21	> Nicolás Alonso	Armunia	
22	> Juan Villanueva	Tobajo de Abajo	Villacastell
23	> Matías Piérez		
24	> Juan Alvarez Piérez	Armunia	
25	> Matías de Soto		
26	D. Victoria Fernández		
27	D. Miguel Alvarez		
28	> Matías de Soto		
29	> Francisco de Soto		
30	D. Agustín Vacas		
31	D. Nicolás Alonso		
32	> Jesús Rico	León	
33	D. Encarnación Fernández	Armunia	
34	D. Nicanor Alvarez		
35	D. Victoria Fernández		
36	D. Antón Alvarez		
37	> Juan Alvarez Piérez		
38	Sra. Marquesa de la Vega del Pozo	Madrid	
39	D. José Roberto	Armunia	
40	D. Luis Martínez		
41	> Serafín Fernández		
42	> Nicanor Alvarez		
43	> Luis Martínez		
44	> Fernando Tajarina		
45	Sr. Presidente de la Junta administrativa	Armunia	Prado
46	Herederos de D. Victoria Alvarez		
47	D. Gabriel Fernández		
48	> Pablo Fernández		
49	> Nicanor Alvarez		
50	> Pablo Alar		
51	D. Gregorio Valle		
52	D. Francisco Bieira		Cereales
53	> Gregorio Domínguez		
54	> Francisco Alvarez		Prado
55	> Marcelo Fernández		
56	> Francisco Alvarez		Cereales
57	D. Catalina Alvarez		
58	D. Angel Garcia		Prado
59	> Feliciano Alvarez		
60	> Ventura Alvarez		Cereales
61	> Mateo Diaz		
62	> Fortunato Navarez		Prado
63	> Marcelo Fernández		
64	> Gabriel Alvarez		Cereales
65	D. Victoria Fernández		Prado
66	D. Faustino Alvarez		Cereales
67	> Domingo Martínez		
68	> Isidoro Berruente		
69	> Manuel Gutiérrez		
70	> Marcelino Alvarez		Prado
71	> Francisco Alvarez		
72	> Rafael Alvarez		Cereales
73	> Santiago Calvo		
74	> Benito Martínez		
75	> Francisco Campomanes		Prado
76	> Fernando Inza		

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
77	D. Alejandro Gutiérrez	Armunia	Prado
78	> Juan Alvarez Pérez	>	>
79	D. Gregoria Domínguez	>	>
80	D. Lino Martínez	>	>
81	D. Gregoria Valle	>	Cerreas
82	D. Lola Martínez	>	>
83	El mismo	>	Prado
84	D. Juan Vacas	>	>
85	D. Encarnación Fernández	>	>
86	D. Valentín Fernández	>	>
87	> Manuel Martínez	>	>
88	> Esteban Arias	>	>
89	D. Marcelina Alvarez	>	>
90	D. Pedro Alvarez	>	>
91	> Vicente Alvarez	>	>
92	D. Benito Martínez	>	>
93	D. Domingo Martínez	>	>
94	> Juan Vacas	>	>
95	> Pedro Alvarez	>	>
96	> Pedro Rodríguez	>	>
97	> Esteban de la Fuente	Antiguo de Arriba	>
98	D. Encarnación Fernández	Armunia	>
99	D. Vicente Alvarez	>	>
100	D. Valentín Obianca	>	>
101	D. Domingo Martínez	León	>
102	> Pedro Alvarez	Armunia	>
103	> Fernando Tejerías	León	>
104	D. Francisca Fernández Ruiz	Armunia	>
105	D. Francisco Alvarez	>	>
106	> Juan Villaverde	Santovaria	>
107	> Secundino Villaverde	>	>
108	> José Villaverde	>	>
109	> Melías Fernández	>	>
110	> Juan Alvarez	Armunia	>
111	Presidente de la Junta administrativa	>	>
112	D. Agustina Vacas	>	>
113	D. Domingo Martínez	León	>
114	> Juan Alvarez	Armunia	>
115	D. Encarnación Fernández	>	>
116	D. Fortunato Alvarez	>	>
117	> Benito Soto C.	Armunia	>
118	> Lorenzo Alvarez	Trobo de Arriba	>
119	D. José Robles	Armunia	>
120	D. Benito Soto C.	>	>
121	> Marcelino Alvarez	>	>
122	> Benito Alonso	>	>
123	> Pablo Fernández	>	>
124	> Lorenzo Fernández	>	>
125	> Alejandro Gutiérrez	>	>
126	> Valentín Villaverde	>	>
127	> Matías Pidalgo	Villacabría	>
128	El mismo	>	>
129	D. Encarnación Fernández	Armunia	>
130	D. Ambrosio Alvarez	>	>
131	D. Marcelina Ceballos	León	>
132	D. Fernando Tejerías	>	>
133	> Nicanor Alvarez	Armunia	>
134	> Manuel Alvarez Arias	>	>
135	> Benito Alvarez	Antiguo de Arriba	>
136	> Manuel García	Torneros	>

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.
León 28 de julio de 1922.—El Gobernador, P. I., Pablo de Castro.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

En la sesión de ayer se acordó, previa declaración de urgencia, admitir en el Avilo de Mendicidad, a los pobres siguientes:

Partida de Astorga

Rafael Arias Rodríguez, de Palaciamil, Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Merlano Lebato Adánez, de Truchas.

Atunción Consejo Alvarez, de San Román, Ayuntamiento de Llanas de la Ribera.

José Arias Martínez, de La Milia, Ayuntamiento de Carrizo.

Marcelina Alvarez Carrizo, de Armellada, Ayuntamiento de Turcia.

Lo que se ejecució de lo acordado se hace público para que los

Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes, según el art. 34 del Reglamento, sin verificarlo, perderá el derecho y pasará el turno a otros aspirantes.
León 22 de julio de 1922.—El Vicepresidente P. A., Manuel Arriola

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la venía desempeñando, dotada con 2.500 pesetas anuales, se abre el correspondiente concurso por término de quince días para proveer ésta, debiendo los aspirantes solicitarla en dicho plazo, acompañando a la solicitud los comprobantes de las condiciones exigidas por acuerdo de esta Corporación, sin cuyos requisitos no serán admitidos, constantes en:

- 1.º No exceder de 30 años y demás condiciones que determina el art. 125 de la ley Municipal.
 - 2.º Haber desempeñado o estar desempeñando un propiedad o interinamente el cargo de Secretario de algún Ayuntamiento; y
 - 3.º Haber prestado algún servicio en las oficinas de esta Corporación municipal.
- Molinaseca 14 de julio de 1922.—El Alcalde, Sebastián Balboa.

Alcaldía constitucional de Berchanos del Páramo

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; durante los cuales, y tres más, se admitirán las que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y contengan pruebas necesarias para su justificación.

Berchanos del Páramo 24 de julio de 1922.—El Alcalde, Manuel Chamorro.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Recibidas por los cuarenta y tres respectivos las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de ser examinadas y oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo 24 de julio de 1922.—El Alcalde, José Domínguez.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me comunicó el tcnico de Geras, Juan Antonio García y García, en el día 15 del corriente mes se anunció de la casa parera su hijo Fernando García y García, de edad de 21 años; y como a pesar del tiempo transcurrido no ha regresado a la casa y se ignora donde se halla, se ruega a las Autoridades y Guardia civil proceda a buscarlo, y de ser habido, lo conduzcan a la casa parera.

La Pola de Gordón 26 de julio de 1922.—El Alcalde, Diego Carreira

Alcaldía constitucional de Joara

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1921 a 22, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Joara 25 de julio de 1922.—El Alcalde, Ezequiel Manco.

Alcaldía constitucional de Riello

Las cuentas municipales, recibidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinadas por quien lo interesa y oír las reclamaciones que se presenten.

Riello 27 de julio de 1922.—El Alcalde, Sandoval Acoba.

Alcaldía constitucional de Salamón

Recibidas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desea y oír reclamaciones.

Salamón 25 de julio de 1922.—El Alcalde, Benito Alonso.

Los apéndices al amilaramiento de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, basa de los repartos del año económico de 1925 a 1924 permanecerán expuestos al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Cocullón
- Escobar de Campos
- Fuentes de Ceballos
- Joara
- Riello
- Salamón
- San Millán de los Caballeros

JUZGADOS

Requisitoria

Angel Magdalena Piguero, natural de Villafranca del Bierzo, de estado soltero, profesión viciante, de 28 años de edad, el cual es de estatura baja, color moreno, estatura, sin bigote, con pelo negro, sin cicatrices ni señal alguna exterior, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, procesado por esta (numero núm. 148 de 1922), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Lcdo. Rio, para ser indagado y reducido a prisión.

León 30 de julio de 1922.—Eusebio Gómez Carbejo.

EDICTO

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador D. Luis López Reguera, sobre pago de trece cargas de centeno, por pensiones forales de dos años, representando a D.^a Agustina García Risco, con su marido D. Angel González Rico, vecinos de Caballos de Abajo, en virtud de poder sustituido por don Antonio Abela Fernández, vecino de Caballos, se dictó providencia por el expresado Sr. Juez en dieciocho de mayo del año en curso, admitiendo la demanda, mandando emplazar a los demandados que luego se dictan, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de nueve días, emplazándoles en forma en el indicado Juzgado y autos referidos. La providencia a que se alude, es la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Alonso Carro.—Villafranca y mayo dieciocho de mil novecientos veintidós: por presentada la precedente demanda con la copia de poder, escritura pública, acta de conciliación y copias simples a nombre de doña Agustina García Risco, con su marido D. Angel González Rico, vecinos de Caballos de Abajo, representados por el Procurador D. Luis López Reguera, a quien se tiene por parte en estos autos. Se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D. Carlos García y García, vecino de Villar de Otero, y herencias de Nicolás García Ramón, Francisco Martínez Gómez, José Rodríguez, Gregorio Rodríguez, Matías Blanco Domínguez, Juan Blanco Domínguez, Rafael García Martínez, Santiago Martínez Rodríguez, Antonio Martínez García, Antonio Mora Pérez, Enrique García Álvarez, Bernabé García Martínez. Alejandro

Martínez García, Antonio García Ramón, Maximino Martínez García, Domingo González García, Miguel González Martínez, Florentina Rodríguez, Antonio Álvarez Pérez, Santiago Martínez Abella, Domingo Martínez García, Pedro Fernández y Fernández, Leonardo Domínguez, Santiago Blanco Domínguez, Manuel Álvarez García, María Fernández y Fernández, Francisca Martínez García, Dominga García Cachón, Francisca Rivas, Christa García González Pablo García y García, Castellón García y García, Isabel García y García, Santiago Martínez García, María Martínez Fernández, Domingo Álvarez Lameles, Fernando García, Manuel Rodríguez y Rodríguez, Francisco Fernández Viroto, Domingo Domínguez Taball, Andrea Martínez de Félix, Manuel Fernández Martínez y Matías García Ramón, vecinos que fueron de Fontoria, para que sus herederos o sucesores comparezcan e contesten la demanda dentro del término de nueve días, emplazándoles al efecto en forma, al primero, o sea al Carlos García y García, vecino de Villar de Otero, librándose orden al municipal de Vega de Espinareda, con los necesarios insertos y oportuna copia simple, y las herencias de los demandados restantes por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Pabero, al que corresponde el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se extiende el presente.

Valdeleón 22 de julio de 1922.—El Juez de Instrucción, Prisciliano Díaz.

Don Rafael Martínez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Castrocontrigo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Castrocontrigo, a quince de julio de mil novecientos veintidós: el Tribunal municipal de este término, compuesto por el Juez D. Camilo Carracedo Justo; Adjuntos, D. Francisco Carracedo Fernández y D. Emilio Risco Carracedo; visto el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Domingo Cano Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinilla, contra D. Domingo Aldonza Risco, mayor de edad, de estado soltero, natural y vecino de Pobladora de Yuso, hoy ausente hace más de trece años en ignorado paradero, para que sea obligado a pagar la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas que es su deber, procedentes de doce castrones que le vendió a veinte pesetas y cincuenta céntimos cada uno, en el mes de septiembre del año mil novecientos ocho, con más el interés legal que corresponda a dicha cantidad, costas y gastos de esta demanda, como probará con prueba testifical:

Vistos los artículos 359, 372, 715, 725, 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 al 25 de la de Justicia municipal;

Fallamos, por unanimidad, que debemos de estimar y estimamos la demanda, condenando a D. Domingo Aldonza Risco, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Domingo Cano Moreno, la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas y el interés legal de trece años, y le imponemos todas las costas y gastos de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Carracedo.—Francisco Carracedo.—Emilio Risco.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Castrocontrigo, a diecisiete de julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Rafael Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Camilo Carracedo.

Don Rafael Martínez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Castrocontrigo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Castrocontrigo, a quince de julio de mil novecientos veintidós: el Tribunal municipal de este término, compuesto de Juez, D. Camilo Carracedo Justo; Adjuntos, D. Francisco Carracedo Fernández y D. Emilio Risco Carracedo; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes, demandante, D. Alberto Amanza Turrado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinilla, contra D. Domingo Aldonza Risco, mayor de edad, natural y vecino de Pobladora de Yuso, hoy ausente hace más de trece años en ignorado paradero, para que sea obligado a pagar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que es su deber, procedentes de diecisiete castrones de cabrío, a razón de sesenta y dos reales y medio por cada castrero que le vendió en el mes de septiembre de mil novecientos ocho más el interés legal que corresponde a dicha cantidad, costas y gastos de esta demanda, como probará con prueba testifical;

Vistos los artículos 359, 372, 715, 725, 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 al 25 de la de Justicia municipal;

Fallamos, por unanimidad, que debemos de estimar y estimamos la demanda, condenando a D. Domingo Aldonza Risco, tan pronto sea firme esta sentencia a pagar al demandante D. Alberto Amanza Turrado, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y el interés legal de trece años, y le imponemos todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Carracedo.—Francisco Carracedo.—Emilio Risco.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Castrocontrigo, a diecisiete de julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Rafael Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Camilo Carracedo.

Impresos de la Diputación provincial

Vidal Campos (Lucía), natural de Trobojo (León), de estado soltero,